

**EST-VCT-GIAM-183**
**ESTADO No. 183**
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de diciembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE TOLIMA SOL 1003	REINELIO GUZMAN MOSQUERA JESUS ANTONIO VARGAS GONZALEZ		05/12/2019	AUTO VPPF-GF No 339	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los señores REINELIO GUZMAN MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No.14.323.346 y JESUS ANTONIO VARGAS GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.321.339, quienes solicitaron la declaración y delimitación de un área de reserva especial mediante radicado ANM No. 20185500401332 del 07 de febrero de 2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen los frentes de explotación.</li> </ol>



						<p>2. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. (Mediante documento técnico se manifiesta que debido al tipo de explotación no se necesita infraestructura solo cuentan con una vía, en cuanto al método de explotación se manifiesta que no tienen método, el sistema de explotación es a cielo abierto se dice que la actividad es manual utilizando palas, no se aporta en este documento tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera).</p> <p>3. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.</p> <p>4. Medios de prueba, que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, <b>de cada uno de los integrantes de la comunidad minera peticionaria</b>, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:</p> <p>a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.</p> <p>b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</p> <p>c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</p> <p>d) Comprobantes de pago de regalías.</p> <p>e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</p> <p>f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</p> <p>g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</p> <p>h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</p> <p>i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</p> <p><b>Parágrafo.</b> - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado ANM No.20185500401332 del 07 de febrero de 2018, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE TIBITA</p>	<p>COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA</p>		<p>6/12/2019</p>	<p>AUTO VPPF-GF No 340</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- DAR A CONOCER</b> a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial de placa No. ARE-TFE-12461, el contenido del <b>Concepto Técnico GET No. 134 del 27 de agosto de 2019</b>, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, <b>NOTIFICAR POR ESTADO</b> el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> A través el Grupo de Información y atención al Minero, <b>COMUNICAR</b> a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada, el presente acto administrativo y el concepto técnico GET No. 134 del 27 de agosto de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
<p>ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE TIBITA</p>	<p>COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA</p>		<p>6/12/2019</p>	<p>AUTO VPPF-GF No 341</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- DAR A CONOCER</b> a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial de placa No. ARE-TFE-12461, el contenido del <b>Concepto Técnico GET No. 128 del 13 de agosto de 2019</b>, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, <b>NOTIFICAR POR ESTADO</b> el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p>



						<p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> A través el Grupo de Información y atención al Minero, <b>COMUNICAR</b> a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada, el presente acto administrativo y el concepto técnico GET No. 128 del 13 de agosto de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE NAVARRO /SOL 314	AMBROSIO VASQUEZ ROMERO EDUIN PEREZ JARAMILLO	6/12/2019	AUTO VPPF-GF No 342	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los señores <b>AMBROSIO VASQUEZ ROMERO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 14.660.020 y <b>EDUIN PEREZ JARAMILLO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 94.396.701, en su calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 120 de fecha 30 de mayo de 2018, y corregida mediante Resolución VPPF No. 258 de fecha 19 de octubre de 2018, para que en el término de un <b>(1) mes</b>, contado a partir de la notificación del presente auto, procedan a dar cumplimiento a la obligación de declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>III trimestre de 2017.</i></li> <li>• <i>IV trimestre de 2017.</i></li> <li>• <i>I trimestre de 2018.</i></li> <li>• <i>II trimestre de 2018.</i></li> <li>• <i>III trimestre de 2018.</i></li> <li>• <i>IV trimestre de 2018.</i></li> <li>• <i>I trimestre de 2019.</i></li> <li>• <i>II trimestre de 2019.</i></li> </ul> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a los señores <b>AMBROSIO VASQUEZ ROMERO</b> y <b>EDUIN PEREZ JARAMILLO</b>, en su calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 120 de fecha 30 de mayo de 2018, y corregida mediante Resolución VPPF No. 258 de fecha 19 de octubre de 2018, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p>	



						<p>- Se recomienda a las personas mineras beneficiarias del Área de Reserva Especial dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la resolución 546 del 20 de septiembre de 2017 y ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad en labores a cielo abierto de conformidad con lo establecido en el decreto 2222 de 1993, con el fin de mitigar la probabilidad de ocurrencia de accidente e incidentes de trabajo, así como enfermedades laborales de tal forma que puedan afectar la integridad física y mental del personal.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Se concede el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación por Estado del presente auto, para que, en cumplimiento a lo indicado, alleguen un informe que evidencie a través de documentos, o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.- ACOGER y DAR A CONOCER</b> el Informe No. 483 de 23 de agosto de 2019 a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 120 de fecha 30 de mayo de 2018, y corregida mediante Resolución VPPF No. 258 de fecha 19 de octubre de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite.</p>
--	--	--	--	--	--	--



ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE VIJES - VALLE /SOL 333	ALMEIRO VALDERRAMA MURIEL DIEGO ALEJANDRO VASQUEZ MURIEL	6/12/2019	AUTO VPPF-GF No 343	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los señores <b>ALMEIRO VALDERRAMA MURIEL</b>, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 94.361.148 y <b>DIEGO ALEJANDRO VELASQUEZ MURIEL</b>, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 6.531.299, en su calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 119 de fecha 30 de mayo de 2018, para que en el <b>término de un (1) mes</b>, contado a partir de la notificación del presente auto, procedan a dar cumplimiento a la obligación de declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>III trimestre de 2018.</i></li><li>• <i>Al IV trimestre de 2018.</i></li><li>• <i>Más los intereses del IV trimestre de 2018.</i></li></ul> <p><i>B.- No se ha dado entrega de PTO - Programa de trabajos y Obras antes del 05 de septiembre de 2019.</i></p> <p><i>C.- No se ha dado cumplimiento frente a la subsanación del requerimiento que evidencie que se debe declarar y pagar regalías del III trimestre de 2018, los primeros 10 días cumplido cada trimestre como se indicó en este informe, con soportes sujetos a formulario de referencia.</i></p> <p><i>D.- No se ha realizado diseño e implementación del SG-SST, así como tampoco para el manejo de aguas de lluvias y de escorrentía, implementado cunetas y/o Canales Perimetrales.</i></p> <p><i>E.- Se dio cumplimiento parcial frente al Diseño e implementación del plan de emergencia.</i></p> <p><i>F.- No se presentaron plano de labores de acuerdo al art. 13 del decreto 2222 de 1993.</i></p>
--------------------------	----------------------------	---	-----------	---------------------	---



					<p><i>G.- Se contrató personal técnico el cual no está dando cumplimiento frente al desarrollo de un planeamiento minero técnico y de seguridad de la explotación.</i></p> <p>Conforme a lo anterior se puede establecer que los señores beneficiarios del área de reserva especial de Vijos Valle se encuentran incumpliendo el artículo 23, Inciso N°. 4 por incumplimiento reiterado de los requerimientos realizados por la agencia nacional de minería o quien haga sus veces relacionados con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del acto administrativo que declara y delimita el área de reserva especial y de las normas de seguridad minera.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Se concede el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación por Estado del presente auto, para que, en cumplimiento a lo indicado, alleguen un informe que evidencie a través de documentos, o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.- ACOGER y DAR A CONOCER</b> el Informe No. <b>558 de 03 de octubre de 2019</b> a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante <b>Resolución VPPF No. 119 de fecha 30 de mayo de 2018.</b></p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite.</p>
--	--	--	--	--	--

\*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
		<b>Página - 9 - de 9</b>

Se desfija hoy, **11 de diciembre de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: DANIA CAMPO H.